

INFORME SECRETARIAL. - Girardot, Cund., 25 de septiembre de 2.023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver lo que enderecho corresponda.


LEYDA SARRIO GUZMÁN BARRETO
Secretaria

EJECUTIVO dentro de ORDINARIO
Radicado No. 253073103002-2006-00294-00
Demandante: RUBY SOGAMOSO y OTROS
Demandados: JOSE RAFAEL VILLARRAGA y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

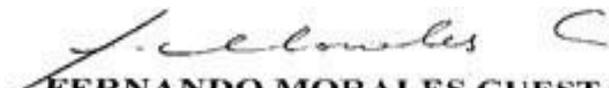
Girardot, Cundinamarca, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento la respuesta allegada por parte de la Tesorería Municipal de esta ciudad.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso de COBRO COACTIVO, fue TERMINADO POR PAGO, se ordena librar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el correspondiente OFICIO de LEVANTAMIENTO de EMBARGO que pesa sobre el bien Inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 307-2053 sin ninguna clase de restricción.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 12 de Septiembre de 2.023.- Al despacho del señor juez, el presente proceso IMPUGNACIÓN DE ACTAS, recibido de Sala Civil - Familia del Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, se registra su llegada en los respectivos Libros Radicadores y Estante Digital, y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: IMPUGNACIÓN DE ACTAS N° 00091/2022
Demandante: NELSON ROMERO ROMERO Y OTROS
Demandado: CONJUNTO JOSÉ MARÍA CÓRDOBA ASODEG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Doce (12) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2.023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA CIVIL - FAMILIA del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA en Providencia emitida el 20 de Enero de 2.023, mediante la cual CONFIRMÓ el auto apelado que Negó la Medida Cautelar.

NOTÍFIQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. - Girardot, Cund. Septiembre 25 de 2.023. Al despacho del señor juez las presentes diligencias, para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
REF: 253073103002-2022-00029-00
DE: BARONIO BENAVIDES CARDENAS
CONTRA: CONJUNTO RESIDENCE BRISAS DE GIRARDOT ETAPA V

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot Cundinamarca, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2.023).

Téngase en cuenta la contestación en tiempo que hiciera la Dra. MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS, en su calidad de apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE GIRARDOT V ETAPA.

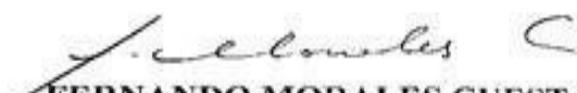
De conformidad con lo establecido en el Art. 77 del C.P.T., se señala como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, **el Nueve (9) de Noviembre de 2023, a la hora de las 9:00 A.M.**

Se advierte a las partes que, de no existir conciliación, se procederá a evacuar las pruebas que se decreten, para lo cual deberán comparecer los testigos enunciados y allegar las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en su poder a título de oficios e inspección judicial, lo anterior en aplicación del principio de celeridad procesal. Una vez el juzgado obtenga el LINK para la audiencia, se le compartirá a las partes.

El Juzgado previene a las partes sobre el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el Numeral 7º del Art.95 de Nuestra Constitución Política y así mismo hagan uso del Derecho de Petición Art. 23 Ibídem, ante las entidades que solicitan los apoderados, oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, toda vez que, al recaudarse las pruebas, el mismo día de la audiencia se podrá dictar sentencia

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund. Septiembre 25 de 2.023. Al despacho del señor juez las presentes diligencias, para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ORDINARIO LABORAL # 253073103002-2023-00095-00
Demandante: WILLIAM ZAMBRANO QUINTERO
Demandados: JOHN GROVER ROA SARMIENTO Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot Cundinamarca, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

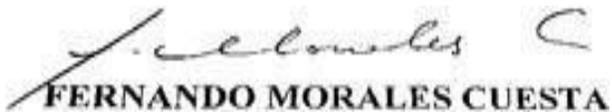
Para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento de las partes los documentos allegados por la parte demandada.

Se acepta el desistimiento de la práctica de Inspección Judicial, que hiciera la apoderada de la parte demandante.

Se fija como fecha y hora para la práctica de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, la hora de las **nueve de la mañana (9:00 A.M.)** del **veinticuatro (24)** de **octubre** de **2023**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 25 de Septiembre de 2.023.
Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, para que se sirva resolver la anterior solicitud.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

ORDINARIO LABORAL
Rad.253073103002-2023-00100-00
Demandante: **BENJAMÍN ORTEGA CASTRO**
Demandado: **SERVICIOS AMBIENTALES S. A. E.S.P. Y OTROS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



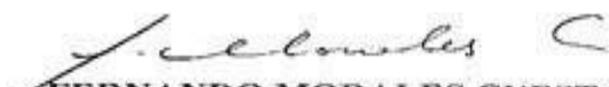
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

Comoquiera que la sociedad demandada **LAZOS EMPRESARIALES S.A.S. con Nit # 900.329.426-2.**, según informe de la apoderada del actor, cambió su domicilio para la ciudad de Medellín, se ordena **AMPLIAR** la **COMISIÓN** emitida mediante de **DESPACHO COMISORIO N° 024** del 4 de Septiembre del año en curso, a efectos de que se sirvan practicar la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL**, solicitada con la demanda, sobre los documentos que no fueron aportados con la contestación de la demanda de su representada, ni que fueron exhibidos en la audiencia del 17 de Agosto de 2.023; por lo que se ordena entonces OFICIAR al **JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO** de **MEDELLÍN ANTIOQUIA**, despacho judicial al que le correspondió por reparto la mencionada comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

AUTO RESUELVE APELACIÓN SEGUNDA INSTANCIA

Ref: PERTENENCIA

De: MARÍA ELSA PICO DE BAUTISTA Y OTROS

Contra: ERNEY GUEVARA BAUTISTA Y OTROS

Rad: 25878408900120170012201

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto se pone de presente que:

- Carlos Arturo Sánchez Sandoval, apoderado de María Delia Cruz Melo y Luis Antonio Melo, formuló recurso de apelación contra el auto de octubre 19 de 2022 mediante el cual se denegó la solicitud de aclaración de la sentencia proferida en marzo 1 de 2019, el cual fue adicionado mediante providencia octubre 21 de 2022.
- Acorde el examen preliminar dispuesto en el artículo 325 del C.G.P., se declarará inadmisibile el recurso formulado, y se devolverá el expediente al juez de primera instancia.
- Lo anterior en atención a que el inciso 3 del artículo 285 del C.G.P., preceptúa que contra el auto que resuelve sobre la aclaración no admite recursos. Así las cosas, y como quiera que el citado profesional del derecho presentó recurso contra el auto que denegó la solicitud de aclaración, es inadmisibile la apelación presentada. Máxime si se tiene en cuenta que dentro del término de ejecutoria de los autos de octubre 19 y 21 de 2022, no se interpusieron los recursos contra la providencia objeto de aclaración, esto es la sentencia de marzo 1 de 2019.
- Sin dejar de lado que la aclaración procedía contra la referida sentencia de marzo 1 de 2019, siembre que hubiera sido formulada dentro del término de su ejecutoria.
- Vale la pena de poner de presente que contra el numeral segundo del auto de marzo 31 de 2023, mediante el cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad procesal, no fue formulado recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el recurso de apelación formulado contra el auto de octubre 19 de 2022, que fue adicionado mediante providencia de octubre 21 de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las anteriores diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ

AUTO RESUELVE APELACIÓN SEGUNDA INSTANCIA

Ref: PERTENENCIA

De: MIRYAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO y OTROS

Contra: GUILLERMO LEON PÉREZ MEDINA y OTROS

Rad: 25368408900120190000501

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto se pone de presente que:

- Laura Daniela Baldovino, apoderada de Guillermo León Pérez Medina, formuló recurso de apelación contra lo decidido en audiencia de mayo 25 de 2023, donde se declaró de no recibido la solicitud de pérdida de competencia, formulada por la citada profesional del derecho en mayo 23 de 2023.
- Acorde el examen preliminar dispuesto en el artículo 325 del C.G.P., se declarará inadmisibile el recurso formulado, y se devolverá el expediente al juez de primera instancia.
- Lo anterior en atención a que contra el auto que decide de manera negativa la solicitud de pérdida de competencia, no procede el recurso de apelación por no encontrarse contemplado en el artículo 321 del C.G.P., o, expresamente señalado en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el recurso de apelación formulado contra el auto proferido en audiencia de mayo 25 de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las anteriores diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ